

47

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal (Priv. Pat. Potestad). De Yulder Fabian Correa Osorio contra Lucero Turmequé Prada. Rad. No. 73 168 31 84 001 2021 00058 00

Ante el silencio guardado por la Defensora de Familia del I.C.B.F. de la localidad, en el término concedido para contestar la demanda, téngase por no contestada.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que proceda a librar las comunicaciones de rigor para notificar a la parte demandada el auto admisorio de la demanda. Y, como tal gestión es una carga procesal que debe de cumplir esa parte para continuar con el trámite del proceso, el juez al tenor de lo consagrado por el artículo 317 de la ley 1564 de 12 de julio de 2.012 (Código General del Proceso), ordena que la realice dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado electrónico (Art. 9 del D.L. 806 de 2020), se haga de ésta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito y consecuencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 214, hoy 22-12-21 (C.G.P., art. 295).</p> <p>WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario</p>
